



ESTA SECCIÓN DE DATOS GENERALES FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL

INFORMACIÓN DE "LA CAJA"

Acreditante: **CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**
Apoderado:

INFORMACIÓN DEL ACREDITADO

Nombre: _____ No. de Socio: _____
RFC: _____ CURP: _____
Calle: _____ No. exterior: _____
No. interior: _____ Colonia: _____
Ciudad o Localidad: _____ Entidad Federativa: _____
Municipio: _____ C. P. _____

INFORMACIÓN DEL COACREDITADO

Nombre: _____
Calle: _____ No. exterior: _____
No. interior: _____ Colonia: _____
Ciudad o Localidad: _____ Entidad Federativa: _____
Municipio: _____ C. P. _____

DATOS DE CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO

Monto del crédito: \$ _____ (_____)
No. de crédito: _____ Fecha de corte: _____ Fecha límite de pago: _____
Finalidad del crédito: _____
Plazo con disposición (pago mínimo): Meses _____ Plazo sin disposición (pago decreciente): _____ Plazo Total: Hasta 360 Meses
Con hasta 24 renovaciones Hasta 60 Meses
Fecha de contratación: _____ Fecha de vencimiento: _____
Tasa de interés ordinaria anual fija _____ % más IVA **Tasa de interés moratoria anual fija _____ % más IVA**
CAT _____ % sin IVA para fines informativos y de comparación Fecha de cálculo: la que se suscribe en el presente contrato

FIRMAS

Lugar y fecha de firma del presente contrato _____,
a _____ de _____ del _____.

"LA CAJA "

"EL ACREDITADO"

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

"EL COACREDITADO"

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO, CUYO NOMBRE SE SEÑALA EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CAJA” Y POR OTRA PARTE “EL SOCIO” CUYO NOMBRE SE SEÑALA EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO; ASÍ MISMO COMPARECE(N) POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE “EL COACREDITADO”, LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) SE SEÑALA(N) EN LA SECCIÓN DE DATOS GENERALES DEL PRESENTE CONTRATO, A TODOS LOS ANTERIORES, DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA CONTRATACIÓN DE ALGÚN OTRO PRODUCTO FINANCIERO; CONTRATO QUE FORMALIZAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “LA CAJA” por conducto de su apoderado legal:

- a) Que se constituyó conforme a las leyes mexicanas como consta en el Acta Pública número Dos Tomo XVII, de fecha 27 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Juan Francisco Corripio Andrés Notario Público 24 del Partido Judicial de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 24067 y que actualmente se encuentra bajo el folio mercantil electrónico 1991*20 en la ciudad de León, Guanajuato.
- b) Que tiene su domicilio en calle Ignacio Altamirano No. 407, colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, en la ciudad de León, Guanajuato.
- c) Que cuenta con la autorización para su operación y es supervisada por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- d) Que cuenta con una página de internet en la siguiente dirección: www.cpm.coop Redes sociales: [Facebook.com/CajaPopularMexicana](https://www.facebook.com/CajaPopularMexicana) X: [@CajaMexicana](https://twitter.com/CajaMexicana).
- e) Que su Apoderado Legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, que tales facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- f) En términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, tiene establecida la Unidad Especializada de Atención a Usuarios.
- g) Que el presente contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, bajo el número: 2391-440-028985/12-01755-0726.
- h) Que a la firma del presente contrato le entrega a “EL SOCIO” un ejemplar del presente contrato, así como de su carátula.

II. Declara “EL SOCIO”, por su propio derecho:

- a) Que reconoce la personalidad con que comparece y suscribe el presente contrato el apoderado de “LA CAJA”.
- b) Que conoce y le han sido informados los términos, alcances y consecuencias del presente contrato; que otorga su consentimiento expreso y voluntario. Reconociendo que he emitido mi consentimiento sobre el alcance, obligaciones y demás contenido del documento estampando para ello mi firma autógrafa o firma electrónica según haya sido el caso, reconociendo con ello su validez e integridad para los fines legales a que haya lugar.
- c) Que señala como su domicilio el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.
- d) Que para la celebración del presente instrumento no existe dolo, error, violencia, intimidación, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera variar su consentimiento.
- e) Que es cierta la información proporcionada a “LA CAJA” para la obtención del crédito de que se trata, conociendo el contenido y alcances del artículo 111 fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- f) Que “LA CAJA” le ha entregado un ejemplar del presente contrato, así como de la carátula que forma parte integrante del mismo.
- g) Que tiene conocimiento del contenido de la información y advertencias que le han sido proporcionadas con relación al **Costo Anual Total (CAT)** del financiamiento, expresado en términos porcentuales anuales que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al crédito que otorga “LA CAJA” a “EL SOCIO”, los que son para fines informativos y de comparación exclusivamente, por lo que no forman parte de los términos y condiciones del presente crédito y, en consecuencia, la información referida no es vinculante para la formalización del mismo.

III. Declara “EL COACREDITADO”, por su propio derecho:

- a) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- b) Que comparece a la celebración del presente acto con la finalidad de obligarse solidariamente con la responsabilidad que contrae “EL SOCIO”.
- c) Haber sido debidamente informado sobre las condiciones, términos y plazo del crédito, así como que en caso de incumplimiento por parte de “EL SOCIO” está obligado entre otras cosas al pago del crédito más intereses devengados, impuestos y demás accesorios señalados en el presente contrato.
- d) Que cuenta con los recursos monetarios suficientes para responder de manera solidaria en conjunto con “EL SOCIO”, con las obligaciones establecidas a su cargo y a favor de “LA CAJA”.
- e) Que señala como su domicilio el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

IV. Declaran “LAS PARTES”:

- a) Reconocer la personalidad y capacidad jurídica que cada uno ostenta, así como no tener impedimento alguno para obligarse en términos el presente contrato.
- b) Que la información bajo la cual se otorga el crédito (nombres, línea de crédito, plazo, intereses, fecha de firma del contrato, entre otros) son los señalados en la sección de datos generales del presente contrato.
- c) Que este acto no contiene vicio alguno que pudiera afectar su validez o existencia.
- d) Es voluntad de los contratantes obligarse de conformidad con las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULAS
APERTURA DE CRÉDITO**

PRIMERA. - DEFINICIONES Y TÉRMINOS. Todos los términos empleados en el presente contrato y que se relacionan con el texto del mismo, tendrán los significados que a continuación se señalan:

CARÁTULA: A la hoja anexa del presente contrato en la que se establecen, entre otros datos, línea de crédito, mínimo o monto a pagar, plazo, tasa de interés ordinaria anual fija del crédito, CAT, comisiones relevantes, que en su caso se generen por el otorgamiento del crédito, la cual forma parte integrante del mismo.

CAT: Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

COACREDITADO: Deudor solidario que adquiere el deber de responder en su totalidad de la obligación del pago contraída por "EL SOCIO" en caso de incumplimiento de este.

EL ACREDITADO: El socio señalado en la sección de datos generales del presente contrato y que comparece por su propio derecho.

ESTATUTOS: Bases de asociación que regulan el desarrollo, gobierno y forma de organización de "LA CAJA".

FECHA DE CORTE: Día del mes en que termina el periodo en el que se registran los movimientos efectuados en el crédito.

FECHA LÍMITE DE PAGO: Fecha máxima en que se debe realizar el pago.

FIRMA ELECTRÓNICA: Es un Mensaje de Datos generado en forma electrónica lógicamente asociados con el identificador de usuario de "EL SOCIO" que haya contratado el Servicio Electrónico por Internet, en conjunto con su contraseña de acceso a la plataforma, contraseña dinámica o factores biométricos que lo autentican y que son utilizados por "EL SOCIO" para identificarse ante "LA CAJA"; y a través de la cual aprueba la información e instrucciones transmitidas y que acreditan la operación consignada en el Mensaje de Datos transmitido; contando con los efectos jurídicos de la Firma Autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio en los términos de la legislación aplicable.

IVA: Impuesto al valor agregado en términos de la ley respectiva.

LA CAJA: Caja Popular Mexicana, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.

LAS PARTES: "LA CAJA" y "EL SOCIO"; y en donde así aplique "EL COACREDITADO".

MEDIOS ELECTRÓNICOS: Son los equipos electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnológica utilizados mediante el uso de la Firma Electrónica y puesto a su disposición de "EL SOCIO" por parte de "LA CAJA" derivado de la contratación del Servicio Electrónico por Internet, a través del cual "EL SOCIO" puede llevar a cabo el envío de las instrucciones y ejecución de sus operaciones de ahorro, inversión y crédito.

MENSAJE DE DATOS: Es la información generada, transmitida o archivada a través de los Medios Electrónicos, derivado de la contratación del Servicio Electrónico por Internet; mensaje que contienen las instrucciones giradas por "EL SOCIO" para la ejecución de sus operaciones.

PAGO ADELANTADO: Es la recepción del pago parcial o total, destinado a cubrir las amortizaciones inmediatas siguientes que aún no son exigibles conforme a las fechas establecidas en el plan de pagos el cual se entregará a partir del periodo de no revolvencia.

PAGO ANTICIPADO: Al pago parcial o total del saldo insoluto de un crédito, de los impuestos e interés ordinario devengado a la fecha de pago, antes de la fecha en que sean exigibles.

PAGO MÍNIMO: La cantidad mínima que "LA CAJA" deberá requerir a "EL SOCIO" en cada periodo de pago para que, una vez cubierta, el crédito se considere al corriente.

POLÍTICAS DE CRÉDITO: Criterios de carácter interno para la regulación, operación, colocación de los productos y servicios ofrecidos por "LA CAJA".

PERIODO DE REVOLVENCIA: Al periodo en el cual se podrán realizar disposiciones de la Línea de Crédito, con posibilidad de ampliación por uno o más periodos iguales de tiempo.

SALDO INSOLUTO: Al capital pendiente de amortizar del crédito.

SECCIÓN DE DATOS GENERALES: A la hoja anexa del presente contrato que contiene información de "LAS PARTES" y datos del crédito, la cual forma parte integrante del mismo.

SERVICIO ELECTRÓNICO POR INTERNET. Es el servicio electrónico efectuado a través de la red electrónica mundial denominada internet, a través de los portales y las aplicaciones móviles que "LA CAJA" ponga a disposición de "EL SOCIO" quien previamente deberá contratarlos para poder gestionar la celebración de operaciones y la prestación de servicios a través de dicha plataforma.

SEGUNDA. - MONTO DE APERTURA DE CRÉDITO. A la firma del presente contrato, "LA CAJA" otorga a "EL SOCIO" y a "EL COACREDITADO" una línea de crédito en cuenta corriente denominada en moneda nacional, por la cantidad consignada en la sección de datos generales del presente contrato y la cual forma parte integrante del mismo.

En tal virtud, "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" reconocen y aceptan que su obligación tiene el carácter de solidaria, por responderán por la totalidad del adeudo frente a "LA CAJA", incluyendo sin limitar, el pago del capital, intereses ordinarios y moratorios, gastos, accesorios legales y cualquier otra cantidad derivada del presente instrumento.

TERCERA. - FINALIDAD DEL CRÉDITO. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a destinar la cantidad dispuesta precisamente para lo establecido en el rubro de finalidad en la sección de datos generales en el presente contrato.

CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato será indicado en la sección de datos generales del presente contrato, distribuido conforme a lo siguiente:

- a) Contará con un periodo de revolvencia, en el cual podrá disponer de las cantidades que "LA CAJA" ha puesto a su servicio y será contado a partir de la fecha de firma del mismo, pudiendo prorrogarse su vigencia sin que estos periodos excedan al máximo señalado en la sección de datos generales; sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones aquí pactadas surtirán sus efectos legales y contractuales entre las partes, hasta que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" haya(n) cumplido con todas y cada una de las obligaciones pactadas.
"LA CAJA" se reserva el derecho de ampliar la vigencia del presente contrato por uno o varios periodos iguales al señalado en la sección de datos generales, sin que estos excedan el máximo señalado en dicha sección, bastando para ello que "EL SOCIO" tenga su cuenta sin pagos pendientes

por cubrir. Las disposiciones realizadas por "EL SOCIO" en fecha posterior a la original de vencimiento, se entenderá por aceptando de conformidad la ampliación del plazo de la vigencia del presente contrato por otro período igual o sus prórrogas, sujetándose "EL SOCIO" a la revisión y modificación de una nueva tasa de interés ordinario que será aplicable al nuevo periodo de vigencia del contrato.

- b) Periodo de no revolvencia (sin posibilidad de disponer), concluido el máximo de renovaciones que se indica en la sección de datos generales, el crédito podrá entrar en un plazo único, el cual permitirá liquidar las disposiciones realizadas por "EL SOCIO", dicho plazo único no podrá ser superior del tiempo señalado en la hoja de datos generales, considerando lo establecido en la cláusula Decima Séptima.

QUINTA. - DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO "EL SOCIO" podrá disponer hasta el importe total del crédito, por medio de traspaso interno a cualquiera de las cuentas de ahorro que tiene contratadas con "LA CAJA", así como directamente en ventanilla en efectivo o en cheque, en la red de sucursales de "LA CAJA" a partir de la firma del presente contrato, por lo que se obliga a suscribir la(s) disposición(es) del crédito otorgado, en los términos y/o formato que "LA CAJA" establezca para tal efecto.

En virtud de que el presente contrato se firma en la modalidad de "cuenta corriente" tendrá el carácter de revolvente, sin que el plazo máximo para su disposición y en su caso para su pago total, exceda el plazo de vigencia del presente contrato. Si el plazo de vigencia del presente contrato, así lo permite, "EL SOCIO" podrá volver a disponer del importe del crédito que hubiera pagado a "LA CAJA".

"LA CAJA" y "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" convienen expresamente que los asientos contables, estados de cuenta y los documentos que "LA CAJA" emita con motivo de la entrega del importe del crédito, harán prueba plena de la disposición del presente crédito.

En caso de fallecimiento de "EL SOCIO", a partir de la fecha en que se dé aviso de tal suceso a "LA CAJA", cesará la responsabilidad de "EL ACREDITADO" por el uso de los medios de disposición.

"EL COACREDITADO" manifiesta que reconoce y acepta que la(s) disposición(es) del monto otorgado, serán a través de "EL SOCIO" y serán depositados en la cuenta de "EL SOCIO" que previamente se haya determinado por parte de "LA CAJA".

SEXTA. - COSTO ANUAL TOTAL (CAT). Costo Anual Total de financiamiento sin IVA expresado en términos porcentuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, en términos de lo que señalan las disposiciones legales aplicables. "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" manifiesta que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del **CAT**, que para este contrato es equivalente al señalado en la sección de datos generales del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

SÉPTIMA. - INTERESES ORDINARIOS. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a pagar a "LA CAJA" una tasa de interés ordinaria anual fija estipulada en la sección de datos generales del presente contrato, el cual se devengará diariamente sobre el saldo insoluto del crédito, más el **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** causado sobre los intereses generados, los que deberán ser cubiertos conjuntamente con el pago de capital programado. Continúa señalando "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" que los intereses pactados no son excesivos, ni se convienen por extrema necesidad de obtener el crédito, renunciando a cualquier acción que en lo futuro pudiesen intentar con motivo de éstos. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

CÁLCULO. Los **intereses ordinarios** que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" debe(n) pagar a "LA CAJA" por la disposición del crédito, se calcularán dividiendo la tasa de interés ordinaria anual fija entre 360 (trescientos sesenta) días, el resultado obtenido se multiplicará por el número de días del periodo efectivamente transcurridos desde la última fecha de pago hasta la fecha de cálculo, el resultado se multiplicará por el saldo insoluto de capital del crédito, durante cada periodo en que se devenguen, los **intereses ordinarios** después de calcularse generarán el porcentaje vigente por concepto del **Impuesto al Valor Agregado IVA** y deberán cubrirse conjuntamente con los pagos periódicos para el reembolso del crédito.

Los **intereses ordinarios** comenzarán a causarse a partir de la fecha en que se realice la disposición del crédito y serán liquidados conjuntamente con los pagos a capital por "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO".

"LA CAJA" no podrá establecer nuevas comisiones, ni incrementar su monto, ni modificar tasas de interés salvo el caso de reestructuración del crédito, previo consentimiento expreso de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO".

De ampliarse la vigencia en términos de lo establecido en la cláusula CUARTA del presente contrato, la tasa de interés ordinaria podrá incrementarse; por lo que, "LA CAJA" dará a conocer a "EL SOCIO" las modificaciones que realice a la tasa de interés anual ordinaria, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista para que dicha modificación surta efectos, mediante aviso en el estado de cuenta o aviso por escrito dirigido al domicilio que tenga registrado de "EL SOCIO". "EL SOCIO" tendrá derecho a no aceptar la ampliación de la vigencia del presente contrato o bien, en su caso, a darlo por terminado dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que surta efecto la modificación, sin que "LA CAJA" pueda cobrarle cantidad adicional alguna, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que se dé por terminado el contrato. "EL SOCIO" conoce que una vez transcurridos los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la entrada en vigor de la modificación sin que se dé por terminado el contrato, será considerado para todos los efectos legales, como su aceptación a dicha modificación.

La nueva tasa de interés ordinario anual que pudiera corresponder, también será fija durante el nuevo periodo de vigencia.

OCTAVA. - INTERESES MORATORIOS. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a pagar una tasa de interés moratoria anual fija estipulada en la sección de datos generales del presente contrato, la cual se devengará diariamente sobre el saldo de capital vencido no pagado, conforme a los pagos programados o pactados, o sobre el saldo insoluto del capital cuando éste se declare como vencido en forma anticipada por el incumplimiento de pago.

CÁLCULO. Los **intereses moratorios** que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" deberá(n) pagar a "LA CAJA" se calcularán dividiendo la tasa de interés moratoria anual fija aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado obtenido por el número de días transcurridos en mora desde la fecha en que debió realizarse el pago de la amortización, hasta la fecha de pago efectivamente recibido y el resultado a su vez se multiplicará por el capital de la amortización vencida. En el caso de vencimiento de más de una amortización se aplicará el mismo procedimiento para determinar el interés moratorio de cada amortización y los resultados se acumularán para determinar la totalidad de los intereses moratorios, los cuales se cubrirán en orden cronológico de la siguiente manera del más antiguo al más reciente que se haya generado conforme a la fecha de vencimiento de cada amortización.

Los **intereses moratorios** después de calcularse generarán el porcentaje vigente por concepto de **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** y deberá pagarse al momento en que se realice el pago de los saldos vencidos o en su caso al momento de la liquidación total del crédito.

El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

NOVENA. - DE LA FORMA DE PAGO. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a pagar la(s) cantidad(es) dispuesta(s) mediante:

- a) Pago mínimo mensual del 3% (tres por ciento) del saldo insoluto del total de las disposiciones realizadas a la fecha de corte, más los intereses devengados. Cantidad que se estará requiriendo a "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", mientras el crédito se encuentre en su periodo de revolvencia.
- b) Pago decreciente mensual, el cual se integra de una cuota de capital más los intereses devengados; las cuotas de capital son iguales durante el plazo señalado en la hoja de datos generales. Dicha forma de pago aplicará a la fecha de vencimiento la prórroga o ampliación a su vigencia del periodo de revolvencia, siempre y cuando exista un saldo insoluto a cargo de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" por cualquier concepto

DÍA INHÁBIL. Convienen las partes que de ser día inhábil cualquier término aquí pactado, se realizará la operación respectiva en el día hábil inmediato siguiente sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios.

Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los impuestos, intereses sobre saldos insolutos y gastos que hayan causado, ya que, en caso contrario, se aplicará la tasa moratoria señalada en la sección de datos generales del presente contrato.

DÉCIMA. - LUGAR DE PAGO. "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se obliga(n) a pagar la cantidad o cantidades acreditada(s) dispuesta(s), **intereses ordinarios y moratorios** generados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, en las fechas convenidas, en horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento y en el domicilio presente o futuro que corresponda a la sucursal de "LA CAJA" en la que se haya aperturado u otorgado la apertura de la línea de crédito, o en cualquiera de sus oficinas sucursales, o a través de cualquier otra forma autorizada e informada por "LA CAJA" a través de algún medio de comunicación (estado de cuenta, carteles, folletos, medios electrónicos), obligándose "LA CAJA" a expedir el comprobante de pago respectivo.

"LA CAJA" aceptará según el medio de pago efectivo y traspaso interno para cubrir la amortización del crédito. Siempre que el pago sea realizado en cualquiera de las oficinas sucursales de "LA CAJA", o bien a través de los siguientes medios: en efectivo mediante los cajeros automáticos multiservicio y en el Servicio de Corresponsalías a través de los comisionistas autorizados (Las operaciones realizadas a través de los corresponsales financieros podrán generar una Comisión adicional, consulte antes de realizar su operación). Asimismo "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá(n) cubrir la amortización de su crédito por traspasos internos de otras cuentas a través del Servicio Electrónico por Internet.

El pago de las amortizaciones se acreditará de acuerdo a la forma usada conforme a lo siguiente:

1. Efectivo y a través de corresponsales, el mismo día de forma inmediata.
2. Transferencia interna o a través del Servicio Electrónico por Internet; el mismo día de forma inmediata.
3. Domiciliación, en la fecha específica de pago de la amortización que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. - PRELACIÓN DE PAGO. Para el caso de que "EL SOCIO", y/o "EL COACREDITADO" o cualquier tercero que realice algún pago relacionado con el presente contrato, será aplicado en el siguiente orden: (i) impuestos, (ii) **intereses moratorios**, (iii) **intereses ordinarios**, (iv) capital insoluto del crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. - PAGOS ANTICIPADOS. EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá efectuar en cualquier momento de la vida del crédito pagos anticipados de forma parcial o total del saldo de capital del crédito contratado, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente de pago y se hayan cubierto **los impuestos de intereses ordinarios**, de ser el caso y los **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago.

Los pagos anticipados parciales no eximen a "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes.

El Pago Anticipado, no modificará las fechas de vencimiento de las próximas amortizaciones, así como tampoco el importe de capital de los pagos inmediatos siguientes en préstamos con un tipo de pago decreciente, en el caso de préstamos otorgados con tipo de pago fijo, el pago anticipado solo modificará la proporción de pago de capital e intereses manteniendo el importe de pago establecido en su plan de pagos que se anexa al presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - AMPLIACIÓN DEL MONTO. En cualquier tiempo "EL SOCIO" podrá solicitar a "LA CAJA" una ampliación del monto de su línea de crédito; con base a su comportamiento crediticio y capacidad de pago, "LA CAJA" podrá autorizar la misma, sin necesidad de firmar un nuevo contrato y sujetándose a los mismos términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

Tanto "EL COACREDITADO" como "EL SOCIO", manifiestan y expresan por voluntad propia, que en el caso de que "EL SOCIO" solicite una ampliación al monto original del crédito otorgado por "LA CAJA", "EL COACREDITADO" reconoce y acepta su obligación para el pago del nuevo monto que resulte de la solicitud de ampliación del monto de la línea solicitada, acordando las partes que "EL SOCIO" deberá de contar con el previo consentimiento verbal o por escrito del "COACREDITADO".

DÉCIMA CUARTA. - DISMINUCIÓN DEL MONTO. En cualquier tiempo "EL SOCIO" podrá solicitar a "LA CAJA" una disminución del monto de su línea de crédito, sin necesidad de firmar un nuevo contrato y sujetándose a los mismos términos y condiciones pactadas en el presente contrato.

"LA CAJA" se reserva el derecho de disminuir el monto de la línea de crédito al amparo del presente contrato, en razón de observación de riesgo de impago o saturación de capacidad de pago, debiendo informar a "EL SOCIO" a través de su estado de cuenta el nuevo monto de su línea de crédito y la fecha a partir de cuándo aplicará.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Convienen las partes que serán causas de suspensión de las disposiciones de la línea de crédito aperturado y durante la vigencia del mismo, las siguientes:

- I. La falta de pago de uno o más pagos mínimos.
- II. Si "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" es(son) demandado(s) por algún acreedor.
- III. Si "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se llegase(n) a encontrar en suspensión de pagos, concurso, quiebra, desempleado y demás situaciones análogas.
- IV. El incumplimiento de "EL SOCIO" a cualquiera de sus obligaciones societarias.

V. Si se recibe instrucciones por parte de las autoridades competentes.

"LA CAJA" se reserva el derecho de rehabilitar el crédito suspendido en el tiempo, monto, plazos y términos que considere conveniente, siempre y cuando "EL SOCIO" se encuentre al corriente en sus pagos.

La suspensión del crédito no exime a "EL SOCIO" del pago en tiempo y forma, y demás obligaciones aquí convenidas.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. "LA CAJA" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" y exigir de inmediato cualquier saldo pendiente de pago, intereses y demás consecuencias y cargas legales, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, si "EL SOCIO" faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae por virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- I. Si "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" incumple(n) en su obligación de realizar uno o más de los pagos mínimos mensuales que se obliga a realizar en relación con el crédito otorgado, a su respectivo vencimiento.
- II. Cuando el destino de las disposiciones realizadas de la línea de crédito sean destinadas para actos ilícitos o que contravengan las disposiciones legales.
- III. Que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" sea(n) demandado y/o embargado y que por ello se vea o pueda verse afectado en su situación financiera.
- IV. El incumplimiento a cualquier obligación societaria y/o de las pactadas en el presente contrato.
- V. Si no actualiza y entrega comprobantes de su información personal, como nuevo domicilio o nuevo teléfono que permitan su localización.
- VI. Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por "LA CAJA".
- VII. Si se recibe instrucciones por parte de las autoridades competentes.

En consecuencia, de lo anterior, "LA CAJA" podrá exigir el cumplimiento total o parcial de las obligaciones a "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", de manera conjunta o separadamente, sin necesidad de requerir previamente al otro, renunciando expresamente "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" a los beneficios de orden de exclusión y división que pudieran corresponderles.

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA SÉPTIMA. - PERIODO DE NO REVOLVENCIA (PERIODO DE PAGO SIN DISPOSICIONES): Concluido el periodo de revolvencia, se le podrá otorgar a "EL SOCIO" y a "EL COACREDITADO", un plazo máximo para pagar el saldo insoluto, tomando en cuenta la capacidad de pago evaluada desde origen; La relación entre el saldo insoluto de capital y el monto máximo, serán los factores a tomar en consideración para establecer el plazo máximo, el cual se determinará conforme lo siguiente:

% saldo insoluto de capital vs Monto máximo o límite de la línea			Plazo máximo
	Hasta	3%	Pago inmediato
Mayor al 3%	Hasta	10%	12 meses
Mayor al 10%	Hasta	30%	24 meses
Mayor al 30%	Hasta	50%	36 meses
Mayor al 50%	Hasta	70%	48 meses
Mayor al 70%	Hasta	100%	60 meses

Asignado el plazo máximo con relación al saldo insoluto de capital y el monto máximo, se determinarán los pagos a realizar mensualmente a través del establecimiento de un plan de pagos, mismo que le será entregado a "EL SOCIO" en su sucursal de adscripción.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIACIÓN. Una vez que inicie el periodo de no revolvencia, "EL SOCIO" podrá facultar a "LA CAJA" para que proporcione el servicio de disposición automática en su cuenta de depósito de ahorro o a la vista; y en consecuencia se cargue el importe de los pagos que deberá realizar de acuerdo al plan de pagos. Dicho plan de pagos, se entregará en su sucursal de adscripción, una vez iniciado el periodo mencionado, este mismo contendrá las fechas en que "LA CAJA" reciba de "EL SOCIO", la instrucción para cargar el pago correspondiente, debiendo contar la cuenta con fondos suficientes para cubrir los pagos durante la vigencia del crédito; al darse el supuesto de que "EL SOCIO" desee cambiar el número de cuenta para el cargo automático deberá solicitarlo en su sucursal de adscripción a través de los formatos proporcionado por "LA CAJA", con la finalidad de que se siga efectuando dicho cargo.

En caso de que el recurso existente en la cuenta de depósitos de ahorro o a la vista no sea suficiente para el pago de la amortización correspondiente, "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" se compromete(n) a efectuar el pago por algún otro canal que mantenga disponible "LA CAJA" conforme a los establecidos en la cláusula **DECIMA**.

DÉCIMA NOVENA. - PAGOS ADELANTADOS: Concluido el periodo de revolvencia, "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá(n) efectuar pagos adelantados, sin penalización, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que le impone el presente contrato. La aplicación del Pago Adelantado se realizará en el orden siguiente, (i) impuestos de **intereses ordinarios**, de ser el caso, (ii) **intereses ordinarios** devengados desde la última fecha de pago anterior, a la fecha en que se realice el pago y iii) capital del pago programado.

El Pago Adelantado, no modificará las fechas de vencimiento ni el monto de pago, de las próximas amortizaciones.

Los pagos adelantados que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" realice(n) conforme al presente contrato, los deberá depositar en la cuenta de depósito de ahorro o a la vista para que sean aplicados mediante el Servicio de Domiciliación con cargo a la cuenta señalada por "EL SOCIO" y en la fechas de pago específicas que se indican en su plan de pagos que se anexa a este contrato y que forma parte integrante del mismo, para ello "EL SOCIO" deberá requisitar y firmar en señal de autorización el formato que "LA CAJA" establezca para tal efecto.

Cuando el importe depositado para el pago sea superior al que deba cubrirse para la amortización inmediata siguiente, "LA CAJA" deberá obtener de "EL SOCIO" un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: "El SOCIO" autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el Pago Anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos inmediatos siguientes del crédito".

Cuando "LA CAJA" reciba el pago aun no exigible del Período o importes inferiores, no será necesario realizar un escrito que indique el tratamiento de los recursos entregados en exceso. Cada vez que "EL SOCIO" efectúe un depósito para aplicar un Pago Adelantado, "LA CAJA" deberá entregarle un comprobante del depósito realizado.

VIGÉSIMA. - CANCELACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Será facultad discrecional de "LA CAJA" la cancelación de la línea de crédito, con los efectos señalados en esta cláusula, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento anticipado conforme lo señalado en la cláusula DÉCIMA SEXTA.
- II. Por cualquiera de las causas de suspensión a que se refiere la cláusula DÉCIMA QUINTA que, a juicio de "LA CAJA", no merezca rehabilitación.
- III. En caso de ser demandado "EL SOCIO" por "LA CAJA", con motivo del incumplimiento a las obligaciones contraídas en créditos presentes y futuros.
- IV. El incumplimiento de "EL SOCIO" a cualquiera de sus obligaciones societarias.
- V. Por haberse cumplido el máximo de renovaciones en el periodo de revolvencia y haber concluido el periodo de no revolvencia.
- VI. Cualquier otra causa que a juicio de "LA CAJA" merezca la cancelación de la línea de crédito.

En cualquiera de los supuestos anteriores, "LA CAJA" dará por cancelada la línea de crédito sin necesidad de previa notificación a "EL SOCIO", extinguiéndose el crédito en la parte que no hubiere sido dispuesta, dándose por vencido anticipadamente el plazo pactado del crédito y sus disposiciones, por lo que "EL SOCIO" deberá restituir de inmediato a "LA CAJA" el importe total de las sumas de que haya dispuesto, así como los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando hasta la total liquidación del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "LA CAJA" se reserva el derecho de restringir el importe del crédito o de denunciar en cualquier tiempo, mediante simple comunicación dirigida a "EL SOCIO", sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades, quedando en consecuencia limitado o extinguido, según sea el caso.

"EL SOCIO" acepta que dicho aviso podrá realizarse por escrito o a través de cualquier medio electrónico derivado de la ciencia y tecnología.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN A DISPOSICIÓN DE HABERES POR MORA. "EL SOCIO" autoriza a "LA CAJA" para que a partir del mes inmediato siguiente de la fecha en que incumpla con los pagos convenidos, y sin previa notificación pueda disponer de su parte social y de todas y cada una de las cantidades de dinero que tenga depositadas en cuentas de ahorro, a la vista, a plazo fijo o en cualquier modalidad que mantenga en "LA CAJA", destinando dichos recursos según sea el caso para cubrir total o parcialmente el saldo insoluto del crédito o las amortizaciones vencidas a la fecha de aplicación siendo abonadas al pago de impuestos, **intereses moratorios, intereses ordinarios** y capital generados con motivo del crédito hasta donde alcancen y como mejor convenga a "LA CAJA", previa aplicación del impuesto respectivo, reservándose ésta el derecho de cobrar posteriormente los **intereses ordinarios y moratorios** generados y que se sigan generando, en caso de que se cubra parcialmente el capital.

VIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CRÉDITO. "LA CAJA" podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, ceder o transmitir sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato y sus anexos, sin necesidad de previa autorización de "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", de conformidad con el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por el contrario, "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" no podrá(n) en ningún momento ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA CAJA".

VIGÉSIMA CUARTA. - ESTADO DE CUENTA. "LA CAJA" enviará al domicilio de "EL SOCIO" que tiene registrado en su solicitud de ingreso, por correo electrónico o en la sucursal a que está adscrito, a elección de este último, a través de la carátula adjunta al presente contrato, un estado de cuenta que refleje los movimientos realizados durante el periodo de que se trate, de forma mensual, con toda la información que las disposiciones legales impongan.

La fecha de corte y periodo de movimientos, estarán sujetos a las condiciones de fecha y plazo del presente crédito y se indicarán en el estado de cuenta que al efecto se entregue a "EL SOCIO", en términos de lo dispuesto en esta cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA ACLARACIONES, CONSULTAS O INCONFORMIDADES. En caso de que "EL SOCIO" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en el comprobante de caja, se podrá sujetar al siguiente procedimiento:

- 1) Presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito en la sucursal en la que radica la cuenta. "LA CAJA" está obligada a acusar de recibo dicha solicitud.
- 2) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "LA CAJA" entregará por escrito a "EL SOCIO" dentro de un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales el dictamen correspondiente, anexando copia simple, en su caso, del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que conforme a las disposiciones aplicables deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL SOCIO".
- 3) Dentro del plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el párrafo anterior, "LA CAJA" pondrá a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal en la que radica su cuenta el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración.

VIGÉSIMA SEXTA. - CONSULTA DE SALDOS, TRANSACCIONES Y MOVIMIENTOS. "EL SOCIO" podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos en cualquiera de las sucursales de "LA CAJA", presentando una identificación oficial y su credencial de Socio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS. En cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" da a conocer a "EL SOCIO" el número y datos de identificación de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, así como la información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Caja Popular Mexicana, ubicada en calle Ignacio Altamirano No. 407, colonia San Juan de Dios, C.P. 37004, número de teléfono lada sin costo 800 276 8637 y al 477 7888000 extensión 8142 correo electrónico une@cpm.coop.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), teléfono lada sin costo 800 999 80 80 y en la Ciudad de México al 55 5340 0999, página de internet www.condusef.gob.mx, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En términos de lo señalado en las disposiciones legales aplicables, "LA CAJA" con domicilio señalado en el punto I, inciso b) del capítulo de declaraciones, se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y de "EL COACREDITADO", la cual será utilizada exclusivamente para la relación jurídica que con motivo de su calidad de "EL SOCIO" y de "EL COACREDITADO", sea necesaria. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que pueden hacer valer, "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" podrán consultar el aviso de privacidad completo en la siguiente dirección de internet www.cpm.coop/aviso-de-privacidad/. Cualquier modificación al aviso de privacidad se notificará por "LA CAJA" a "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" a través de alguno de los medios siguientes:

aviso en sucursales de Caja Popular Mexicana, avisos en el portal de internet de Caja Popular Mexicana www.cpm.coop, cualquier otro medio de comunicación público o privado previsto en los contratos que amparen las operaciones celebradas entre Caja Popular Mexicana.

De igual forma, "LA CAJA" se obliga a guardar estricta confidencialidad en la información personal de "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" y, no podrá otorgarse sino al propio Socio, Coacreditado o apoderado en términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando "LA CAJA" en todo momento el sigilo financiero en sus operaciones. Esta obligación no será aplicable cuando se trate de requerimientos de información que las autoridades regulatorias, judiciales y administrativas requieran, en los procedimientos en que "EL SOCIO" o "EL COACREDITADO" sea parte, conforme a las características y condiciones que señalen las leyes aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. - AUTORIZACIONES. Previo a la firma del presente contrato "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" otorgaron de forma expresa e irrevocable su autorización para que "LA CAJA" solicite a las Sociedades de Información Crediticia autorizadas, toda la información relativa e inherente a su historial crediticio. De igual manera, "LA CAJA" queda autorizada para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre su comportamiento crediticio a dichas sociedades en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante tres años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "LA CAJA". "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" a la firma de autorización manifiestan conocer plenamente la naturaleza, alcance y las consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

TRIGÉSIMA. - PROTECCIONES. "EL SOCIO" acepta y otorga su consentimiento para estar asegurado en cualquier aseguradora nacional, conforme a las políticas que "LA CAJA" y de la propia aseguradora tienen establecidas para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y el saldo de préstamos, mismas que están contenidas para su consulta en el CONTRATO UNIVERSAL de depósito de dinero que firmó a su ingreso como socio y, del que se le entregó un ejemplar. El servicio de protección es gratuito y no tendrá ningún costo para "EL SOCIO". Es de su conocimiento que dicha ayuda funeraria y protecciones al ahorro y préstamo no aplicarán si su ingreso a "LA CAJA" fue a los 67 (sesenta y siete) o más años de edad.

Las condiciones generales del seguro para ayuda funeraria, protecciones al ahorro y al saldo de préstamos, están a disposición de "EL SOCIO" en la sucursal de "LA CAJA" en la que tiene registrada su cuenta.

Para el supuesto de que se materialice un siniestro el(los) beneficiario(s) y/o "EL SOCIO" deberá comunicarlo de manera inmediata a "LA CAJA" en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta, identificando el siniestro, así como el número de crédito respectivo. "EL SOCIO" se obliga a dar a conocer a sus beneficiarios el contenido de la presente cláusula.

Aplican restricciones para los beneficios de ayuda funeraria, protección al ahorro y préstamo de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza de seguro vigente. "EL SOCIO" acepta que las condiciones de protección y aseguramiento podrán ser modificadas en cualquier momento por políticas o condiciones particulares que impongan las compañías aseguradoras, por lo que desde este momento renuncia a cualquier acción presente o futura en contra de "LA CAJA", por el cambio de condiciones que no estén al alcance de ésta última.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - IMPUESTOS Y OTROS GASTOS. En los términos legales aplicables "LA CAJA" retendrá y enterará el impuesto que le corresponda pagar a "EL SOCIO", de conformidad con la finalidad del crédito dispuesto.

Serán por cuenta de "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" todos los gastos o contribuciones, que se eroguen en el trámite y operación del préstamo que por este acto se le concede. "EL SOCIO" reconoce expresamente que en todas las referencias de pagos que mencione este instrumento, tales como: pagos a capital, pago de **intereses ordinarios y moratorios**, no está calculado el impuesto que a cada situación en particular graven las leyes tributarias de que se trate. En razón de lo anterior, "EL SOCIO" reconoce que los montos finales de cualquiera de estos conceptos se podrían ver modificados por la aplicación del gravamen tributario aplicable, sin que por ello se entiendan modificadas las obligaciones de pago que adquiere con la suscripción del presente instrumento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, las partes deberán atenerse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Conforme a lo establecido en el artículo 4 fracción III de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias, emitidas por la CONDUSEF, la referencia de los preceptos legales citados en el presente contrato, "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá(n) consultarlos en el Registro de Contratos de Adhesión bajo el número de registro: 2391-440-028985/12-01755-0726.

TRIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos de este instrumento, será dada a conocer a "EL SOCIO" y "EL COACREDITADO" por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha prevista, a través de la página de internet de "LA CAJA" www.cpm.coop y adicionalmente podrá dársele aviso por cualquiera de los siguientes medios: (i) estado de cuenta, (ii) escrito, (iii) medios electrónicos como correo electrónico, (iv) colocación de avisos o carteles en los lugares abiertos al público en las sucursales de "LA CAJA", para el efecto de que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" manifieste(n) su conformidad o inconformidad con las nuevas condiciones.

"EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" podrá(n) solicitar la terminación del presente contrato dentro de los 30 (treinta) días posteriores al aviso arriba señalado, sin responsabilidad alguna a su cargo y, bajo las condiciones pactadas originalmente, debiendo cubrir "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO", en su caso, los adeudos pendientes que se generen hasta el término de la operación, sin que "LA CAJA" pueda cobrarle penalización por dicha causa.

"LA CAJA" no podrá cobrar cantidad adicional o comisión alguna en caso de que "EL SOCIO" y/o "EL COACREDITADO" solicite(n) la terminación del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - "EL SOCIO" podrá solicitar en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta. "LA CAJA" deberá proporcionar a "EL SOCIO" un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, "LA CAJA" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL SOCIO" confirmando los datos personalmente, por vía telefónica o por cualquier otra categoría. "LA CAJA" rechazará cualquier disposición que pretenda efectuar "EL SOCIO" con posterioridad a la terminación del presente contrato.

El presente contrato se dará por terminado el día hábil siguiente de la presentación de la solicitud por parte de "EL SOCIO", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste. De lo contrario "LA CAJA" a más tardar al día hábil siguiente de la recepción de la solicitud comunicará a "EL SOCIO" el importe de adeudos y dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta y, una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el presente contrato.

“LA CAJA” pondrá a disposición de “EL SOCIO” en la sucursal en la que tiene registrada su cuenta, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos, un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

“LA CAJA” reportará a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo establecido por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

En tanto no se liquide la totalidad de los adeudos, la terminación del presente contrato no surtirá efectos; “EL SOCIO” conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación. “LA CAJA” entregará a “EL SOCIO” el saldo a favor, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación o al no haber acudido “EL SOCIO” a la sucursal u oficina, de “LA CAJA”, informará por escrito o por vía telefónica que se encuentra a su disposición y determinará la forma cómo le puede ser devuelto.

TRIGÉSIMA SEXTA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, “EL SOCIO” contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, para cancelarlo, en cuyo caso “LA CAJA” no podrá cobrar comisión alguna, regresando las cosas al estado en que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad para “EL SOCIO”. Lo anterior, siempre y cuando “EL SOCIO” no haya utilizado u operado el crédito contratado.

La solicitud de cancelación deberá presentarse por escrito en la sucursal de “LA CAJA” en la que tiene registrada su cuenta; “LA CAJA” deberá cerciorarse de la identidad de “EL SOCIO” que formula la solicitud mediante la confirmación de sus datos, personalmente, vía telefónica y en su caso expediente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen que en caso de ejecución forzosa, el presente contrato junto con la certificación del contador facultado de “LA CAJA” hará prueba plena en juicio y llevarán aparejada ejecución conforme a lo dispuesto por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA. - “EL SOCIO” y “EL COACREDITADO” reconoce(n) y acepta(n) para todos los efectos legales a que haya lugar, que los recursos con los que pagará el crédito son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero. En el caso de que los recursos con los que “EL SOCIO” y/o “EL COACREDITADO” decida(n) hacer los pagos del crédito sean propiedad de un tercero, se obliga a notificar por escrito a “LA CAJA” de tal situación, así como el nombre del tercero de que se trate.

TRIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO. Convienen las partes que para todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

“LA CAJA”: el señalado en el punto I, inciso b) del capítulo de declaraciones.

“EL SOCIO”: el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

“EL COACREDITADO”: el señalado en la sección de datos generales del presente contrato.

Cualquier cambio de domicilio de “LA CAJA” y/o “EL SOCIO” deberá ser notificado por escrito dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el domicilio aquí señalado.

CUADRAGÉSIMA. - VALIDEZ Y EXISTENCIA. Reconocen las partes la personalidad y capacidad jurídica de cada una de ellas; no tener impedimento alguno para obligarse en los términos del presente; y asimismo, que el presente acto no contiene vicio alguno que pudiese afectar su validez y/o existencia.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO. “EL SOCIO” y/o “EL COACREDITADO” se obliga(n) al cumplimiento del presente contrato aún en caso fortuito o fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad donde se firma el mismo, renunciando expresamente a cualquier otro que con motivo de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído por las partes, enterados de sus alcances y consecuencias legales, otorgan su consentimiento firmando por duplicado, en el lugar y fecha de firma del presente contrato, señalada en el apartado correspondiente de la sección de datos generales.

“EL SOCIO” reconoce expresamente haber recibido un ejemplar del contrato que se suscribe, así como de su carátula y anexos respectivos, otorgando, por tanto, a la firma del presente acuerdo de voluntades, el recibo más amplio que en derecho pueda otorgarse, el cual recibe de entera conformidad.

“LA CAJA”

“EL SOCIO”

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

“EL COACREDITADO”

NOMBRE Y FIRMA

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN

Consiento y autorizo a Caja Popular Mexicana S.C. de A.P. de R.L. de C.V., como responsable del tratamiento de mis datos personales (generales, financieros y patrimoniales) a utilizar los mismos para fines de comercialización de sus productos o servicios y para mercadeo y publicidad a través de medios físicos y digitales, así como para proporcionar dicha información para los mismos efectos a empresas afiliadas a esta Institución (terceros).

El presente consentimiento y autorización, puede ser revocado en el momento que Usted así lo decida, a través de una solicitud que puede pedir al correo electrónico datospersonales@cpm.coop, y posterior a la acreditación de su personalidad, esta le será proporcionada para que realice la revocación antes referida, enviando su solicitud a través del mismo medio. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la normatividad Financiera y de Protección de Datos Personales aplicable.

“EL SOCIO”

“EL COACREDITADO”

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA